



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00254-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MILTON POLO PARDO

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sirvase proveer.
Soledad, febrero 1º de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 08 de mayo de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y a cargo de **MILTON POLO PARDO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el PAGARE, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

El demandado **MILTON POLO PARDO**, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **MILTON POLO PARDO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 08 de mayo de 2019.

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **791.555 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 11 del 02/02/2021 se notificó la providencia anterior. <i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaria
